



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 6 de mayo de 2008

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100023408**, presentada el día 27 de marzo de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 27 de marzo de 2008, la Unidad de Enlace de la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, recibió un escrito, por medio del cual se solicita información diversa, quedando registrada con el número 1117100023408 en el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), presentándose en el siguiente tenor:

"Por éste conducto, he de agradecer a usted se sirva informar a esta Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán dependencia de la UNAM, si a la fecha presta sus servicios académicos y administrativos para ese Instituto el Dr. JUAN ALEJANDRO FLORES CAMPOS, con RFC FOCA-6906081D7 en caso afirmativo, le solicito atentamente proporcione copia del nombramiento, horario laboral, antigüedad, sueldo, copia de la nomina de las tres últimas quincenas, así como de su tarjeta de control de asistencia.

No omito comentarle que la Institución que represento, actuará en reciprocidad en situaciones similares, en espera de su información le envío un cordial saludo." (sic)

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se procedió a turnarla con fecha 27 de marzo de 2008 a la Dirección de Gestión del Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/460, del mismo modo el 1 de abril del presente año se turnó a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnologías Avanzadas (UPIITA) del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/490, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Por medio del oficio número OF/DIR/UPIITA/0772/2008 de fecha 11 de abril de 2008, la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnologías Avanzadas del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

"(...)

.... Por lo anterior, y con efectos de dar respuesta a la petición, le envío lo siguiente:

1. Copia del nombramiento (Formato Único de personal del I.P.N. -FUP-);
2. Copia de Formato C-20 (Carga Académica y Horario).



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

3. Antigüedad, que es de 9 años, 10 meses (Formato FUP);
4. Sueldo, \$17,421.00 (Nómina)
5. Copia de la nómina de las últimas tres quincenas.
6. Copia de Autorización de Año Sabático, ya que actualmente no se cuenta con las tarjetas de control de asistencia, debido a que goza de dicha prestación.” (sic)

Anexo

Por medio del oficio número 2007-544-I-299 de fecha 1 de agosto de 2007, la Dirección General de esta Casa de Estudios informó al Profesor Juan Alejandro Flores Campos lo siguiente:

“De conformidad con el Convenio IPN-Sección 10-SNTE y con el Reglamento del Año Sabático, me es grato informarle que se autoriza Año Sabático a partir del 6 de agosto de 2007.

(....)” (sic).

CUARTO.- Mediante el oficio número DGCH/2485/08 de fecha 17 de abril de 2008, la Dirección de Gestión del Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional comunicó lo siguiente:

“(...

A fin de atender su requerimiento me permito hacer de su conocimiento los siguientes datos laborales del C. Juan Alejandro Flores Campos:

Área de adscripción: *Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnología*

Antigüedad de Adscripción: *9 años con 6 meses.*

Salario Base Mensual: *\$15,514.30*

Así mismo y a fin de completar la información remito a usted copia de la siguiente información:

- *Formato Único del Personal del C. Flores Campos de la fecha 18 de mayo de 2007.*
- *Versión pública y confidencial de las nóminas del citado trabajador, correspondientes a las quincenas 4, 5 y 6 del año 2008.” (sic)*

QUINTO.- A través del oficio número OF/DIR/UPITA/0838/2008 de fecha 21 de abril de 2008, la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnologías Avanzadas del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

"En alcance al oficio DIR/UPIITA/0772/2008 del 11 de abril del presente, me permito indicarle lo siguiente:

*En el numeral 4 respecto al sueldo del **Dr. Juan Alejandro Flores Campos**, dicho monto se tomó en base a lo mostrado en la copia de la nómina de la Unidad correspondiente al 31 de marzo del 2008 (nominal), sin embargo y para poder informar fehacientemente al solicitante de la información, es importante reportar el salario base mensual, el cual puede ser confirmado por la Dirección de Gestión del Capital Humano, ya que es la instancia que enterará el importe correcto para estos efectos, siendo de \$15,514.30."*
(sic)

SEXTO.- Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba y toda vez que aun no se integraba la información, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 21 de abril de 2008, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información, se cercioró que dentro de los archivos y registros de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnologías Avanzadas del Instituto Politécnico Nacional, respecto a:

"Por éste conducto, he de agradecer a usted se sirva informar a esta Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán dependencia de la UNAM, si a la fecha presta sus servicios académicos y administrativos para ese Instituto el Dr. JUAN ALEJANDRO FLORES CAMPOS, con RFC FOCA-6906081D7 en caso afirmativo, le solicito atentamente proporcione su tarjeta de control de asistencia.

No omito comentarle que la Institución que represento, a ctuará en reciprocidad en situaciones similares, en espera de su información le envío un cordial saludo." (sic)

No existe la información solicitada por el particular, correspondiente a la tarjeta de control de asistencia, toda vez que la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Tecnologías Avanzadas, a través del oficio número OF/DIR/UPIITA/0772/2008 de fecha 11 de abril de 2008, manifestó:

"6. Copia de Autorización de Año Sabático, ya que actualmente no se cuenta con las tarjetas de control de asistencia, debido a que goza de dicha prestación." (sic)

Apoyado en las manifestaciones anteriores y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, se declara la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue requerida por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos de las Unidades Administrativas en el Instituto Politécnico Nacional.

CUARTO.- Este H. Comité de Información, al revisar el contenido del oficio número 2007-544-I-299 de fecha 1 de agosto de 2007, emitido por la Dirección General, confirma que la copia de autorización de Año Sabático es **INFORMACIÓN PÚBLICA**, con base en lo dispuesto en los artículos 1º, 3 fracciones III y V, 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Asimismo, este H. Comité de Información continuando con el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información solicitada por el particular, se cercioró que respecto al contenido del oficio número OF/DIR/UPIITA/0772/2008 de fecha 11 de abril de 2008, expedido por la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnologías Avanzadas:

"Por lo anterior, y con efectos de dar respuesta a la petición, le envío lo siguiente:

1. Copia del nombramiento (Formato Único de personal del I.P.N. -FUP-);
2. Copia de Formato C-20 (Carga Académica y Horario).
3. Antigüedad, que es de 9 años, 10 meses (Formato FUP);
4. Sueldo, \$15,514.30 (Nómina)
5. Copia de la nómina de las últimas tres quincenas.

Se considera como **INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la copia del nombramiento, horario laboral, antigüedad, sueldo, copia de la nómina de las tres últimas

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

quincenas del C. Juan Alejandro Flores Campos, adscrito a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnologías Avanzadas del Instituto Politécnico Nacional, en virtud que contiene el **Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), sexo, estado civil, lugar de nacimiento, domicilio, número de empleado, cuenta bancaria**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 de su Reglamento; así como los Lineamientos Trigésimo Segundo, fracción I, II, VII, IX y XVII Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

SEXTO.- Con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Quinto de la presente resolución, así como en los artículos 43 segundo párrafo 44 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; segundo párrafo del artículo 41, 51, 70, fracción III, IV, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente CONFIDENCIAL** de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información descrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 3 fracciones III y V, 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se tiene como **INFORMACIÓN PÚBLICA**, la descrita en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracciones III, IV y demás correlativos de su Reglamento, se tiene como información **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la descrita en el Considerando Quinto de la presente resolución.

CUARTO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la información inexistente, así como la disposición de la información existente y



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

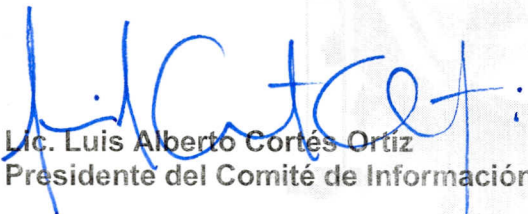
de la información clasificada como confidencial en su versión pública de conformidad con los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al 51 de su Reglamento, el total de la información constan de **7 fojas útiles**, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos correspondientes.

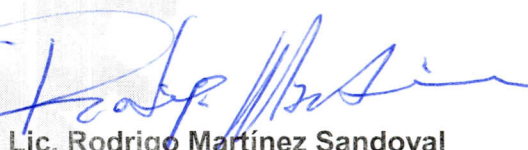
QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley, y 60 de su Reglamento.

SÉPTIMO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
de Control en el Instituto
Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

LACOI/USW/VGS/2015
234084 (Parcialmente confidencial, parcialmente inexistente- UPI/ITA DGCH)